



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4315

Viernes 30 de Abril de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Concluye el reglamento para los empleados de Vigilancia.*

Art. 74. No podrán exigir derecho alguno por la expedición de documentos, excepto los marcados por Reglamento, ni por servicios que hagan, sean cuales fueren. Tampoco podrán aceptar regalo ni obsequio alguno de personas ó por asuntos que tengan el menor roce con su destino, aun cuando sea á título de simple agradecimiento. En este punto la menor infracción será castigada de la manera mas severa.

Art. 75. Aunque los Inspectores, Celadores y vigilantes tienen asignado respectivamente un distrito ó barrio, pueden sin embargo, en caso necesario, prestar servicio fuera de él, y serán respetados indistintamente en cualquier punto.

Art. 76. Las casas de juego deben ser siempre objeto muy preferente de la vigilancia y persecución de los empleados del ramo, y por lo tanto incurrirán en responsabilidad los de cada distrito y barrio cuando se descubra alguna de dichas casas y no lo sea por ellos pues naturalmente argüirá esto descuido y negligencia por su parte

Art. 77. No podrá ser detenida persona alguna

sin fundado motivo para ello: en el caso en que lo haya se procederá con el mayor comedimiento y atención: pero si hubiera resistencia, se contendrá el exceso con la fuerza.

Art. 78. Los empleados de Vigilancia en ningun caso están autorizados para dejar en libertad á los presos ó detenidos.

Art. 79. Para detener á cualquiera persona que disfrute fuero privilegiado habrá de impartirse el auxilio de su jefe respectivo, á no ser en caso tan urgente que no pueda demorarse; pero se consignará desde luego á su disposición, y se le dará aviso.

Art. 80. Los empleados de Vigilancia cuidarán muy particularmente de no servir de instrumento á venganzas personales de los sujetos que les pidan auxilio á pretexto de asuntos del servicio, y para ello procederán en todo cuanto les ocurra con la mayor imparcialidad: pues aunque el objeto principal de la institucion es proteger á los vecinos honrados cuando les reclamen su auxilio, no lo es en el caso de que este se aplique á satisfacer resentimientos particulares.

Art. 81. No podrán mezclarse, bajo ningun pretexto, en las conferencias privadas, cualquiera que sea el objeto de que se trate y punto donde se tengan, siempre que estas no alteren el orden ó den lugar á escándalos.

Art. 82. Cuando el servicio público lo exija podrán reclamar auxilio de la Guardia civil ó de la fuerza del ejército en los puntos mas inmediatos en que se hallen; pero nunca abusarán de este recurso, y solo le pedirán en caso indispensable.

Art. 83. Con arreglo á lo mandado en Real decreto de 30 de enero de 1844, los empleados de Vigilancia, además de su sueldo, tendrán el 10 p. 100 del producto de los documentos de Protección y Seguridad pública

que se expenden, distribuido en esta forma: el 5 por 100 al Inspector; el 3 al Celador del barrio, y el 2 á los vigilantes del mismo.

Art. 84. Además los Inspectores y Celadores deberán proveerse de la Guia de Madrid para facilitar el conocimiento esacto de la capital.

Art. 85. En cumplimiento del Real decreto de 18 de abril de 1848, tendrán la tercera parte de las multas que denuncien.

Art. 86. A los Inspectores y Celadores se les facilitarán por el gobierno de S. M. los distintivos de su destino, y al cesar en él los devolverán en el mismo estado en que se les entregaron.

Art. 87. Todo empleado de Vigilancia recibirá á su entrada en el ramo un ejemplar de este Reglamento; á su salida lo devolverá, y si lo pierde pagará el doble de su valor.

Art. 88. La infraccion de cualquiera de los artículos de este Reglamento será castigada con la destitucion, sin perjuicio de la responsabilidad que debe exigirse en su caso.

Madrid 11 de marzo de 1852.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 15 de marzo último me comunica la la Real orden siguiente.

«Para facilitar la ejecucion de la real orden de 10 de febrero último espedita por el ministerio de hacienda y publicada en la Gaceta del dia 12, por la cual se mandó insertar integros en los Boletines Oficiales de las provincias los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año; y en consideracion á que dicho servicio extraordinario no pudo tenerse presente cuando se verificaron las subastas y adjudicacion del ordinario para imprimir y publicar dichos Boletines Oficiales durante el presente año, la Reina de conformidad con lo propuesto por los ministros de Hacienda y Gobernacion se ha servido mandar se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:—1.º Se sacarán copias arregladas á los modelos adjuntos, números 1 y 2 de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matrículas de la industrial y de comercio despues que sean aprobadas.—2.º Los ayuntamientos de todos los pueblos facilitarán á la administracion dichas copias que deberán estenderse en papel blanco, y pasarse previa comprobacion con los originales á las redacciones ó encargados de la impresion y publicacion de estos documentos, haciéndose responsable al impresor de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse. Las copias de las matrículas del subsidio industrial y comercio correspondientes á las capitales de provincia se sacarán por la administracion.—3.º El nuevo gasto que proporcione la impre-

sion, publicacion y franqueo por el correo de los repartimientos de las citadas contribuciones, será de cargo de los presupuestos municipales en el presente año.

—4.º Reconociendo y respetando las actuales contrata para la publicacion de los Boletines Oficiales, los gobernadores de las provincias procederán á verificar convenios con los editores de los mismos acerca de la cantidad que haya de abonárseles por los suplementos que exija la insercion de dichos repartimientos, tomando por tipo el precio establecido en sus contrata para cada pliego de publicacion, en el supuesto de que si no pudiese por este medio realizarse con ventaja el servicio extraordinario de que se trata, se sacará á subasta dentro del término de 15 dias, con arreglo á lo que prescribe para los Boletines Oficiales la real orden de 3 de setiembre de 1846, y se adjudicará por dichos gobernadores al mejor postor, teniendo muy presente que la impresion deberá verificarse en papel de las propias dimensiones que el del Boletin.—5.º Desde el año inmediato de 1853 se considerará la impresion de repartimiento de contribuciones comprendida como obligatoria en las subastas de Boletines Oficiales, adicionándose por los gobernadores con dicho objeto una condicion en los pliegos aprobados para dicho servicio por real orden de 3 de setiembre de 1846.—6.º Luego que los gobernadores de las provincias conozcan el coste de la publicacion de los repartimientos de este año procederán á su distribucion entre los ayuntamientos de la manera que ahora se verifica para la suscripcion al Boletin, y será satisfecha por aquellos con cargo al crédito señalado en su presupuesto para imprevistos.—7.º Para simplificar aun mas esta operacion en los años sucesivos á contar desde el de 1853, el importe de la suscripcion de Boletines Oficiales, obligatorio á todos los pueblos, será comprendida bajo una sola partida en los presupuestos provinciales, capítulo 7.º titulado, otros gastos.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para su debida publicidad, inteligencia y cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la misma. Madrid 28 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

#### Junta de Cárceles de Madrid.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro para un año, de los presos de las cárceles de esta capital, la de Villa, la de detenidos y vagos, y la de mugeres, empezando desde primero de junio próximo, se anuncia en el Boletin Oficial y Diario de avisos, á fin de que las personas que gusten tomar parte, acudan á la secretaria del Gobierno de esta provincia para enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas oficinas hasta el dia 16 de mayo entrante, que se verificará el remate en el salon de consejo provincial y hora de la una de la tarde.

Madrid 27 de abril de 1852.—El Presidente, Melchor Ordoñez.



**Distrito municipal de Madrid.**

**Mes de marzo de 1852.**

**ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satis- fecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

	<b>CARGO.</b>	<b>REALES VELLON.</b>
Existencia que resulto en fin del mes anterior.....		709,657 25
Productos de propios deducidas contribuciones y el 20 por 100.....		17,495 2
Idem de montes, con igual deduccion.....		" "
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.....		1.083,970 21
Idem de beneficencia.....		4,720
Idem de instruccion pública.....		" "
Idem de estrordinarios.....		211,475
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.....		" "
Por idem de la industrial y de comercio.....		" "
Por arbitrios sobre las especies determinadas de con- sumos.....		" "
Por idem sobre otros objetos.....		" "
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>2.027,318 14</b>

**DATA.**

	<b>PERSONAL.</b>	<b>MATERIAL.</b>	<b>TOTAL.</b>
<b>Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficinas.....</b>	<b>89,783</b>	<b>9,095</b>	
Suscripciones.....	" "	" "	
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.....	" "	" "	
Id. id. de efectos de S. E.....	" "	1,414	
Seccion de estadística y gastos de quintas.....	15,541	7,700	
Elecciones.....	" "	" "	
Gastos ordinarios y estrordinarios del ayun- tamiento.....	" "	3,000	
	<b>105,324</b>	<b>21,209</b>	<b>126,533</b>
<b>Art. 2.º Policia de Seguridad.....</b>	<b>14,237</b>	<b>12,430</b>	<b>26,667</b>
<b>Art. 3.º Policia Urbana.....</b>	<b>51,654</b>	<b>27,426 24</b>	
Alumbrado público.....	34,767 13	34,867	
Limpiezas é incendios.....	90,726 8	50,621 20	
Arbolados y paseos.....	5,720	27,280 11	
Casa Mataderos.....	27,788	237	
	<b>210,655 21</b>	<b>140,432 21</b>	<b>351,088 8</b>
<b>Art. 4.º Instruccion pública por sueldos y gastos de las escuelas gratuitas de esta villa...</b>		<b>158,332</b>	
Consignacion de los colegios de las es- cuelas pias de San Fernando y San Antonio Abad.....	12,498	" "	
	<b>12,498</b>	<b>158,332</b>	<b>170,830</b>
<b>Art. 5.º Beneficencia y gastos del colegio de San Ildefonso.....</b>	<b>1,156 22</b>	<b>5,106 17</b>	
Id. de los establecimientos clasificados mu- nicipales.....	" "	" "	
<b>Sumas que pasan al frente.....</b>			<b>681,581 15</b>

Mes de marzo de 1852

	PERSONAL	MATERIALES	TOTAL
Sumas anteriores.....	»	»	681 381 13
<b>Art. 6.º</b> Obras públicas de conservación y reparación de los edificios del comun.....	»	»	
Id. de caminos.....	»	17,760	
Idem de alcantarillas y puentes.....	900	6.000	
Idem de fuentes y cañerías.....	1,566	48,320	
Idem de empedrados.....	2,860	70,010	3
Idem de aceras.....	»	10,851	25
	5,326	152,941	28
<b>Art. 7.º</b> Asignación del Alcaide y demas dependientes de la cárcel.....	1,830	»	
Manutención de presos pobres y gastos de la misma.....	»	38,758	29
Conduccion y socorro de los mismos.....	»	»	
Gastos de ejecuciones de justicias.....	»	»	
	1,830	38,758	29
<b>Art. 8.º</b> Sueldos de dependientes y guardas de sotos.....	2,351	»	
Conservacion y fomento del arbolado.....	»	»	
Gastos de deslinde y amojonamientos.....	»	»	
	2,351	»	2,351
<b>Art. 9.º</b> Cargas.....	176,480	5	178,933 11
<b>Art. 10.</b> Obras de nueva construcción.....	500	430,700	
Compra de terrenos y pago de pies de sitio que quedan para beneficio del público.....	»	17,888	21
Para diferentes gastos.....	»	1,200	
	500	449,788	21
<b>Art. 11.</b> Imprevistos.....	8,248	106,252	29
<b>TOTAL DATA.....</b>			<b>1.802,792</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2.027,318	14
Idem la data.....	1.802,792	
Existencia para el mes siguiente.....	<u>224,526</u>	<u>14</u>

De forma que importando el cargo reales vellon 2.027,318 y 14 mrs. y la data 1.802,792 rs. segun queda expresado, resulta la existencia de 224,526 rs. y 14 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Madrid 31 de marzo de 1852.—V.º B.º, El A. Corregidor, Piernas.—Conforme. El Contador, Fabian Sainz de la Lastra.—El Depositario, José Martin de Villarragut.

Queda fijado un ejemplar igual en las casas consistoriales en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.º de la Real orden de 28 de enero de este año. Madrid 16 de marzo de 1852.—Piernas.